



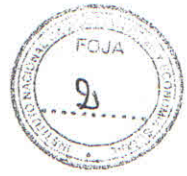
TESTIMONIO DEL ESTATUTO SOCIAL REFORMADO DE LA COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS DE ARROYITO LIMITADA. - - - - -

CAPÍTULO I - CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO - ARTÍCULO 1°:

Con la denominación de COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS DE ARROYITO LIMITADA continuara funcionando una Cooperativa de servicios públicos y acción social que se regirá por las disposiciones del presente estatuto, y en todo aquello que este no previere, por la legislación vigente en materia cooperativa. **ARTÍCULO 2°. - Domicilio:** La Cooperativa tendrá su domicilio legal en la localidad de Arroyito, Departamento San Justo de la Provincia de Córdoba en la República Argentina, cuyo ejido urbano y zona rural circundante constituye su radio de acción a los efectos de la organización y prestación de los servicios públicos sujetos a zonificación. La Cooperativa podrá establecer sucursales, agencias o cualquier otro género de representación en el país o en el extranjero cuando así lo disponga la asamblea. **ARTÍCULO 3°. - Duración:** La duración de la Cooperativa es limitada. En caso de disolución, su liquidación se hará con arreglo a lo establecido por este Estatuto y la legislación cooperativa. **ARTÍCULO 4°. - Neutralidad:** La Cooperativa excluirá de todos sus actos las cuestiones políticas, religiosas, sindicales, de nacionalidad, regiones o razas determinadas. **ARTÍCULO 5°. - Objeto:** La Cooperativa tiene por objeto: a) Producir, introducir, transportar, transformar y distribuir energía eléctrica destinada al alumbrado público y particular, fuerza motriz, tracción y cualquier otras aplicaciones de la misma, así como también explotar otras industrias, b) Instalar fabricas anexas para la explotación de la industria del hielo y cámaras frigoríficas, c) Proveer materiales, útiles y enseres para toda clase de instalaciones eléctricas y de otros servicios que preste. d) Proveer la instalación de todo tipo de servicios públicos, como ser teléfonos, aguas corrientes, gas, pavimentación, servicios de cloacas, desagües y toda obra de bien común que haga a la salubridad, bienestar y confort de sus asociados, como así también la adquisición de elementos que tiendan a ese fin con sujeción a las normas y reglamentación establecidas y las que en tal ca-



rácter impongan las concesiones y ordenanzas pertinentes. En cuanto a la provisión del servicio de gas y teniendo en cuenta lo dispuesto por la ley 24076, sus decretos 1738 y 2255, las Resoluciones del Ente Nacional Regulador del gas, como así también toda norma y/o reglamentación futura que regule la materia, desarrollar la actividad de subdistribuidor de gas natural. e) Construir para sí o para sus asociados, ya sea por administración o por licitación todas las obras públicas o privadas que fueren convenientes al interés general o particular de sus miembros para lo cual podrá incluso actuar como empresa constructora con sujeción a las disposiciones legales, que reglamentan tal actividad. f) Otorgar a sus asociados la financiación necesaria para que los mismos puedan acceder a todos los servicios que la Cooperativa desarrolle, sin realizar operaciones regladas por la ley 21.526, es decir, sin mediar entre la oferta y la demanda de recursos financieros y sin realizar tampoco operaciones de las denominadas de "ahorro y préstamo". g) Otorgar avales, fianzas u otras garantías. h) Suministrar servicios sociales tales como ambulancia, farmacia, cobertura médica, y otros que hagan a la salubridad y bienestar de sus asociados y familiares, con sujeción al respectivo reglamento, que aprobara previamente la Asamblea y la autoridad de aplicación, excluyéndose toda forma mutualista de prestación de los mismos. La reglamentación cuidara específicamente que los mismos tengan un contenido económico y que su pago se efectuó una vez que ellos hayan sido prestados, en un todo de acuerdo a los principios que informan la teoría y práctica de la cooperación libre. i) Facilitar y fomentar el turismo entre sus asociados y familiares. j) Contratar seguros para sí o para sus asociados y familiares. k) Prestar servicios de sepelio con arreglo a las prescripciones reglamentarias tanto para los asociados como al grupo familiar conviviente, y de acuerdo al reglamento que aprobara la asamblea previamente y luego la autoridad de aplicación, excluyendo también toda forma mutual de prestación. l) Cumplir mandatos y comisiones conexas con sus operaciones. m) Realizar otras operaciones que se consideren compatibles con sus actividades. n) Promover el desarrollo de la educación cooperativa y fomentar el espíritu de



ayuda mutua entre sus asociados, pudiendo además contar con un servicio de educación y recreación con el objeto de promover la difusión de la cultura general y cooperativa y realizando las inversiones necesarias para lograr los objetivos propuestos. ñ) Prestar servicios de radio y televisión, inclusive los complementarios que prevea la ley Orgánica de Radiodifusión cuando las entidades Cooperativas pueden ser licenciaturas de las mismas. o) La Cooperativa podrá contar con una sección vivienda y urbanización para prestar a sus asociados el servicio de vivienda, ya sea construyendo casas individualmente o colectivas, por si o por medio de terceros en terreno de propiedad la Cooperativa adquiridos con tal finalidad, o bien del propio asociado o de Organismos vinculados a la actividad, para entregarla en propiedad a los mismos. El Consejo de administración también podrá disponer la realización de operaciones con no asociados en las condiciones que establezca la autoridad de aplicación y siempre que ello no implique desmedro o postergación de los servicios a los asociados y no se realicen en condiciones más favorables que las establecidas para estos. **ARTICULO 6° - Reglamentos:** El Consejo de Administración podrá dictar los reglamentos que considere necesarios y los mismos no tendrán vigencia sino una vez que hayan sido aprobados por la Asamblea y por la autoridad de aplicación de la Ley 20337 y debidamente inscriptos, excepto los que sean de mera organización interna de las oficinas. **ARTÍCULO 7°. - Secciones:** La Cooperativa podrá organizar las secciones necesarias con arreglo a las operaciones que constituyen su objeto. **ARTICULO 8° - Integración:** Por resolución de la Asamblea, o del Consejo de Administración ad-referéndum de ella, la Cooperativa podrá asociarse con otras para formar una federación o asociarse a una ya existente a condición de conservar su autonomía e independencia. Podrá asimismo asociarse o constituir personas de otro carácter jurídico, a condición de que sea conveniente para su objeto social y no desvirtúe sus propósitos de servicios. Para los casos expuestos precedentemente, en forma anual, el Consejo de Administración designará entre los asociados, la o las personas que fuere menester para representar a la Cooperativa, pudiendo dichas perso-

MARIA
ES



nas ser reelegibles y formar parte o no del Consejo de Administración. Para ser representante se requiere tener una antigüedad mínima de tres años en la Cooperativa y haber operado con la Cooperativa durante el último ejercicio ya finalizado.

CAPITULO II - DE LOS ASOCIADOS - ARTICULO 9°: Podrá asociarse a esta Coope-

rativa toda persona física o jurídica, que sea capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones, que acepte el presente estatuto y reglamentos que se dicten y que no tenga intereses contrarios a la misma. Los menores de menos de dieciocho años de edad y demás incapaces podrán pertenecer a la Cooperativa por medio de sus representantes legales, pero no tendrán voz ni voto en las asambleas sino por medio de éstos últimos. Cuando el asociado sea una persona jurídica o sociedad irregular, no podrán hacer uso de los servicios que por su naturaleza resultaren de carácter estrictamente personal y deberá hacer saber al Consejo, por escrito, cuál es la persona que la representará ante la Cooperativa, comprometiéndose además, a no revocar sus poderes en caso de ser electos para los cargos de administración y fiscalización.

El Consejo de Administración resolverá sobre la admisión o rechazo de las solicitudes de asociación, sin recurso alguno, dejándose constancia en acta. El rechazo de la solicitud deberá ser fundado. **ARTICULO 10. - Requerimientos:** Para ser asociado

se requiere: a) Presentar solicitud por escrito; b) Suscribir e integrar 1.000 cuotas sociales por lo menos, al momento de su ingreso. **ARTÍCULO 11. - Derechos:** Son

derechos de los asociados: a) Utilizar los servicios de la Cooperativa en las condiciones estatutarias y reglamentarias; b) Proponer al consejo de Administración y a las Asambleas las iniciativas que crean convenientes al interés social; c) Participar en las Asambleas con voz y voto; d) Aspirar al desempeño de los cargos de administración y fiscalización previstos por este Estatuto siempre que reúnan las condiciones de elegibilidad requeridas y después de transcurridos seis (6) meses de su ingreso; e) Solicitar la Convocatoria de Asamblea Extraordinaria de conformidad con las normas estatutarias; f) Tener libre acceso a las constancias del Registro de Asociados; g) Solicitar al síndico información sobre las constancias de los demás libros; h) Reti-

ASCO CORTES de CASCO
COOPERATIVA PUBLICA NACIONAL
REGISTRO 300
CORONADO - CORDOBA

ASCO CORTÉS
COOPERATIVA PUBLICA NACIONAL
REGISTRO 300
CORDOBA



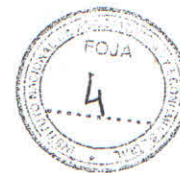
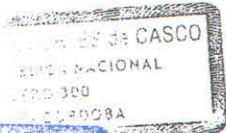
rarse voluntariamente al finalizar el ejercicio social dando aviso con 60 días de anticipación por lo menos. **ARTICULO 12. - Obligaciones:** Son obligaciones de los asociados: a) Cumplir con los compromisos que contraigan con la Cooperativa, b) comprometerse a suscribir e integrar cuotas sociales adicionales en una proporción no inferior al 5% del consumo o utilización de los servicios prestados a los asociados por la Cooperativa, salvo que la asamblea o el reglamento fijaren un porcentaje mayor. c) cumplir las disposiciones del presente Estatuto y de los reglamentos que en su consecuencia se dicten, d) acatar las resoluciones de los órganos sociales sin perjuicio del derecho de recurrir contra ellas en la forma prevista por este Estatuto y por las leyes vigentes, e) mantener actualizado el domicilio de residencia dentro de la zona de influencia de la Cooperativa, notificando fehacientemente cualquier cambio del mismo. Los cambios de domicilio serán considerados por el Consejo de Administración. **ARTÍCULO 13. - Sanciones:** El Consejo De Administración podrá suspender o excluir a los asociados en los siguientes casos: a) Incumplimiento debidamente comprobado de las disposiciones del presente Estatuto o de los reglamentos sociales; b) Incumplimiento de las obligaciones contraídas con la Cooperativa; c) Comisión de cualquier acto que perjudique moral o materialmente a la Cooperativa. En cualquiera de los casos precedentemente mencionados, el asociado excluido podrá apelar, sea ante la asamblea ordinaria o ante una extraordinaria, dentro de los 30 días de notificación de la medida. En el primer supuesto, será condición de admisibilidad del recurso, su presentación hasta 30 días antes de la expiración del plazo dentro del cual debe realizarse la asamblea ordinaria. En el segundo supuesto, la apelación deberá contar con el apoyo del 10% de los asociados como mínimo. El recurso tendrá efecto suspensivo. **CAPITULO III - DEL CAPITAL SOCIAL - ARTICULO 14.:** El capital social es limitado y estará constituido por cuotas sociales indivisibles de 0,01 pesos cada una, y constaran en acciones representativas de una o mas, que revestirían el carácter de nominativas y que podrán transferirse solo entre asociados y con el acuerdo del Consejo de Administración en las condiciones establecidas en el párrafo

MARIA FERN
ESCRIBA



tercero de este artículo. Las cuotas sociales serán pagaderas al contado, o fraccionadamente en montos y plazos que fijara el Consejo de Administración, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 25 de la ley 20337. **ARTÍCULO 15. - Títulos:** Las acciones serán tomadas de un libro talonario y contendrán las siguientes formalidades: a) Denominación, domicilio y fechas y lugar de constitución; b) Mención de la autorización para funcionar y de la inscripción prevista por la ley 20.337, c) Numero y valor nominal de las cuotas sociales que representan; d) Numero correlativo de orden y fecha de emisión; e) Firma autógrafa del presidente, Tesorero y Sindico.

ARTÍCULO 16. - Transferencia: La transferencia de cuotas sociales producirá efectos recién desde la fecha de su inscripción en el Registro de Asociados hará constar en los títulos respectivos con la firma del cedente o su apoderado y las firmas prescriptas en el artículo anterior. **ARTÍCULO 17. - Mora:** El asociado que no integre las cuotas sociales suscriptas en las condiciones previstas en este Estatuto incurrirá en mora por el mero vencimiento del plazo y deberá resarcir los daños e intereses. La mora comportara la suspensión de los derechos sociales. Si intimado el deudor a regularizar la situaciones un plazo no menor de 15 días, no lo hiciera, se producirá la caducidad de sus derechos, con pérdidas de las sumas abonadas que serán transferidas a la Reserva especial. Sin perjuicio de ello, el Consejo de Administración podrá optar por el cumplimiento del contrato de suscripción. **ARTÍCULO 18. - Garantía:** Las cuotas sociales quedaran afectadas como mayor garantía de las operaciones que el asociado realice con la Cooperativa. Ninguna liquidación definitiva a favor del asociado puede ser practicado sin haberse descontado previamente todas las deudas que este tuviere con la Cooperativa. **ARTICULO 19. - Reembolso:** Para el reembolso de cuotas sociales en cualquier caso (incluso por exclusión), se destinará hasta el cinco por ciento del capital integrado, conforme al último balance aprobado, atendándose las solicitudes por riguroso orden de presentación. Los casos que no puedan ser atendidos con dicho porcentaje, lo serán en los ejercicios siguientes por orden de antigüedad. Las cuotas sociales pendientes de reembolso, devengarán un



interés equivalente al 50% de la tasa fijada por el Banco Central de la República Argentina para los depósitos en Caja de Ahorro. En caso de que éste no la fijare, se tomará como base la tasa determinada por el Banco de la Nación Argentina en las operaciones de Caja de Ahorro. **ARTÍCULO 20. - Reembolso:** En caso de retiro, exclusión o disolución, los asociados solo tienen derecho a que se les reembolse el valor nominal de las cuotas sociales integradas, deducidas las pérdidas que proporcionalmente les correspondiere soportar. **CAPITULO IV - DE LA CONTABILIDAD Y EL EJERCICIO SOCIAL - ARTÍCULO 21.:** La contabilidad será llevada en idioma nacional y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 43 y concordantes del Código de Comercio. **ARTICULO 22. - Libros sociales y contables:** Además de los libros prescriptos por el artículo 44 del Código de Comercio, se llevarán los siguientes: a) Registro de Asociados; b) Actas de Asambleas; c) Actas de Reuniones del Consejo de Administración; d) Informes de Auditoría; e) Informes de la Sindicatura. Dichos libros serán rubricados conforme lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley 20.337. **ARTÍCULO 23. - Documentación asamblearia:** Anualmente se confeccionaran inventario, Balance general, estado de resultados y demás cuadros anexos, cuya presentación se ajustara a las disposiciones que dicte la autoridad de aplicación. A tal efecto el ejercicio social se cerrara el 31 de diciembre de cada año. **ARTÍCULO 24. - Memoria:** La memoria del Consejo de Administración será anual y deberá contener una descripción del estado de la Cooperativa con mención de las diferentes secciones en que opera, actividad registrada, y los proyectos en curso de ejecución. Hará especial referencia a: a) Los gastos e ingresos cuando no estuvieren discriminados en el estado de resultados y otros cuadros anexos; b) La relación económico-social con la cooperativa de grado superior, en el caso de que estuviere asociada conforme al artículo 8° de este Estatuto, con mención del porcentaje de las respectivas operaciones; c) Las sumas invertidas en educación y capacitación cooperativas con la indicación de la labor desarrollada o mención de la Cooperativa de grado superior o institución especializada a la que se le hubiesen remitido los fondos respectivos para



tales fines. **ARTÍCULO 25. - Información:** Copias del Balance General, Estado de Resultados y Cuadros Anexos, juntamente con la Memoria y acompañadas del Informe del Sindico y del Auditor y demás documentos, deberán ser puestos a disposición de los asociados en la sede, sucursales y cualquier otra especie de representación permanente y remitidas a la autoridad de aplicación y al órgano local competente con no menos de 15 días de anticipación a la realización de la Asamblea que considerara dichos documentos. En caso de que los mismos fueran modificados por la Asamblea se remitirá también copia de los definitivos a la autoridad de aplicación y al órgano local competente dentro de los treinta días. **ARTICULO 26. - Excedentes - Destino:** Serán excedentes repartibles solo aquellos que provengan de la diferencia entre el costo y el precio del servicio prestado a los asociados. De los excedentes repartibles se destinara: a) El 5% a Reserva Legal; b) El 5% al Fondo de Acción Asistencial o para estímulo al Personal, según lo disponga la Asamblea a propuesta del Consejo de Administración; c) El 5% al Fondo de Educación y Capacitación Cooperativa; d) El resto se distribuirá entre los asociados en concepto de retorno en proporción al monto de las operaciones realizadas en las distintas secciones. **ARTÍCULO 27. - Resultados:** Los resultados se determinaran por secciones y no podrán distribuirse excedentes sin compensar previamente los quebrantos de las que hubiesen arrojado pérdidas. Cuando se hubiesen utilizado reservas para compensar quebrantos, no se podrán distribuir excedentes sin haberlas reconstituido hasta el nivel anterior a su utilización. Tampoco podrán distribuirse excedentes sin haber compensado las pérdidas de ejercicios anteriores. **ARTICULO 28. - Destino Retornos:** La Asamblea podrá resolver que los retornos se distribuyan total o parcialmente en efectivo o en cuotas sociales, excepto cuando existieran deudas que excedan el 20% del activo total en cuyo caso será obligatoria su distribución en cuotas sociales. **ARTICULO 29. - Puesta a disposición:** El importe de los retornos quedará a disposición de los asociados después de treinta días de realizada la Asamblea. En caso de no ser retirado dentro de los ciento ochenta días siguientes será acreditado en cuotas sociales. **CAPITULO**

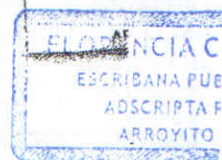
NANDA CORTES de CASCO
ANA PUBLICA NACIONAL
REGISTRO 300

ROYITO CORDOBA
ASCO CORTES
LICA NACIONAL
EGISTRO 300
CORDOBA



V - DE LAS ASAMBLEAS - ARTICULO 30.: Las Asambleas podrán ser Ordinarias y Extraordinarias. Se constituirán con Delegados elegidos por los asociados en las Asambleas Electorales de Distritos. **ARTÍCULO 31. - Convocatoria:** La Asamblea Ordinaria deberá realizarse dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio para considerar el Balance General, el Estado de Resultados y demás Cuadros Anexos, la Memoria, los Informes del Síndico y del Auditor y elegir Consejeros y Síndicos sin perjuicio de los demás asuntos incluidos en el Orden del Día. **ARTÍCULO 32. - Quórum:** Las Asambleas Extraordinarias tendrán lugar toda vez que lo disponga el Consejo de Administración o el Síndico, conforme a lo previsto en el Artículo 79, inciso 2 de la Ley 20.337, o cuando lo soliciten asociados cuyo número equivalga al 10% del total. Se realizarán dentro del plazo de 30 días de recibida la solicitud, en su caso. El Consejo de Administración puede denegar el pedido incorporando los asuntos que lo motivan al Orden del Día de la Asamblea Ordinaria, cuando esta se realice dentro de los noventa días de la fecha de presentación de solicitud. **ARTICULO 33. - Asambleas Electorales de Distrito:** Conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 20337, se celebrarán Asambleas electorales de distrito para la elección de delegados, titulares y suplentes, y de candidatos a consejeros titulares y suplentes, en atención a lo dispuesto por el artículo 48 y en el reglamento interno, las que se ajustarán a los siguientes requisitos: a) Se realizarán treinta días (30) días anteriores a la Asamblea Ordinaria. b) Serán convocadas con por lo menos 30 días de anticipación a la fecha de su realización, mediante la publicación de avisos en lugares visibles de la sede social, en diarios de mayor circulación durante tres días consecutivos y además, se anunciará por los medios masivos de comunicación de la zona de influencia de la Cooperativa con la misma antelación. c) Se realizarán sea cual fuere el número de asociados presentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiese reunido la mitad más uno de los asociados registrados en el padrón del distrito. d) Los miembros del Consejo de Administración, tanto titulares como suplentes, los Síndicos, Titular y Suplente, y los

MARIA FER
ESCRIB



funcionarios y empleados de la Cooperativa no podrán ser propuestos ni elegidos como delegados. e) Cada asociado tiene un solo voto, no admitiéndose el voto por poder, salvo el caso de los menores de menos de dieciocho años y demás incapaces y de las personas jurídicas o sociedades irregulares, las que actuaran a través de sus respectivos representantes legales. **ARTICULO 34. - Elección de Delegados:**

La elección de delegados en las Asambleas Electorales de Distritos se hará por el sistema de lista completa, para lo cual se tendrán en cuenta las normas establecidas en el Reglamento Interno. **ARTICULO 35. - Requisitos de ser Delegado:** Para ser

Delegado se requiere: a) Ser asociado a la Cooperativa, o representante designado de una persona jurídica asociada a la Cooperativa; b) Tener plena capacidad para obligarse; c) No tener deudas vencidas, de ninguna índole con la Cooperativa al cierre del último ejercicio social; d) Que sus relaciones con la Cooperativa hayan sido normales y no hayan motivado ninguna compulsión judicial; e) Tener seis meses de antigüedad como asociado a la Cooperativa. **ARTICULO 36. - Mandatos y voto de**

Delegados: Los delegados titulares y suplentes, duraran en sus funciones hasta la próxima Asamblea Electoral de Distrito para renovación de sus cargos. Deberán ser citados a sus domicilios para concurrir a las asambleas que se celebren en el transcurso del periodo en que duren sus mandatos. Cada delegado tendrá derecho a un solo voto. Se prohíbe el voto por poder. **ARTÍCULO 37. - Convocatoria:** Las Asam-

bleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias serán convocadas con quince días de anticipación, por lo menos, a la fecha de su realización. La convocatoria incluirá el Orden del día a considerar y determinara fecha, hora, lugar de realización y carácter de la Asamblea. Con la misma anticipación, la realización de la Asamblea será comunicada a la autoridad de aplicación y al órgano local competente, acompañando copia de toda documentación que debe ser considerada, al igual que a los delegados electos, tanto titulares como suplentes. **ARTICULO 38. - Registro de Asistencia -**

Quórum: Los Delegados titulares que asistan a la Asamblea deberán acreditar su identidad y luego firmar el correspondiente registro de asistencia. Las Asambleas se

ANDA CORTES de CASCO
NA PUBLICA NACIONAL
REGISTRO 300
OYITO - CORDOBA

SCO CORTÉS
CA NACIONAL
ISTRO 300
ORDOBA



realizarán válidamente, sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los delegados. Será nula toda decisión sobre materia extraña a las incluidas en el orden del día, salvo la elección de los encargados de suscribir el acta. **ARTÍCULO 39. -**

Iniciativas y proyectos: Los asociados podrán presentar iniciativas o proyectos al Consejo de Administración, el cual decidirá sobre el rechazo o inclusión en el Orden del Día de la Asamblea. Sin embargo, todo proyecto o proposición presentada por asociados, cuyo número equivalga al diez por ciento del total, por lo menos, será incluido obligatoriamente en el orden del día, a menos que ya se hubiese emitido la respectiva convocatoria. **ARTÍCULO 40. - Resoluciones - Mayorías:** Las resoluciones de las Asambleas se adoptaran por simple mayoría de los presentes al momento de la votación, con excepción de las relativas a la reforma del Estatuto, cambio del objeto social, revocación de la decisión de una Asamblea anterior, fusión o incorporación y disolución de la Cooperativa, para las cuales se exigirá la mayoría de los dos tercios de los delegados presentes en el momento de la votación. Quienes se abstuvieran de votar serán considerados, a los efectos del cómputo, como ausentes.

ARTICULO 41. - Prohibición de representación y voto - Remoción: Los Consejeros, Síndicos, Gerentes y Auditores tienen voz en las Asambleas, pero no podrán votar ningún asunto sometido a consideración de las mismas. Los Consejeros y Síndicos podrán ser removidos en cualquier tiempo por resolución de la Asamblea, con la mayoría de los dos tercios de los delegados presentes en el momento de la votación y esta puede ser adoptada aunque no figure en el Orden del Día si es consecuencia directa de un asunto incluido en el. **ARTÍCULO 42. - Actas:** Las resoluciones de las Asambleas y la síntesis de las deliberaciones que las precedan, serán transcritas en el libro de actas a que se refiere el artículo 22, debiendo las mismas ser firmadas por el Presidente, Secretario y dos delegados designados por la Asamblea. Dentro de los treinta días siguientes a la fecha de realización de la Asamblea, se deberá remitir copia del acta y de los documentos aprobados, en su caso, a la autori-

MARIA FERI
ESCRIB.

AR

FLORENCIA

ESCRIBANA F

ADSCRIPT

TARROYI

dad de aplicación y al órgano local competente. **ARTÍCULO 43. - Cuarto intermedio:**

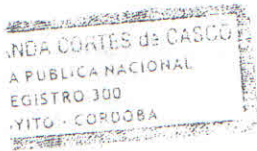
Una vez constituida la Asamblea debe considerar todos los puntos incluidos en el Orden del Día, sin perjuicio de pasar a cuarto intermedio una o más veces, dentro de un plazo total de treinta días, especificando en cada caso, día, hora y lugar de reanudación. Se confeccionara el acta de cada reunión. **ARTÍCULO 44. - Orden del día:**

Es de competencia exclusiva de la Asamblea, siempre que el asunto figure en el Orden del Día, la consideración de los puntos prescriptos en el artículo 58 de la ley 20.337, la modificación del Estatuto, la elección de Consejeros y Síndicos y todo otro asunto para el que se prescriba tal exigencia en el presente Estatuto. **CAPITULO VI - DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN - ARTICULO 45.:**

La Administración de la Cooperativa estará a cargo de un Consejo de Administración constituido por nueve asociados titulares y tres asociados suplentes. **ARTÍCULO 46. - Condiciones:**

Para ser Consejero se requiere: a) Ser asociado a la Cooperativa, o representante designado de una persona jurídica asociada a la Cooperativa; b) Tener plena capacidad para obligarse; c) No tener deudas vencidas, de ninguna índole con la Cooperativa al cierre del último ejercicio social; d) Que sus relaciones con la Cooperativa hayan sido normales y no hayan motivado ninguna compulsión judicial; e) Tener dos años de antigüedad como asociado a la Cooperativa. **ARTÍCULO 47. - Prohibiciones e incompatibilidades:**

No pueden ser consejeros: a) los inhabilitados por el juez de la quiebra o concurso, hasta diez años después de su rehabilitación; b) los condenados con accesoria de inhabilitación de ejercer cargos públicos, hasta diez años después de cumplir la condena; c) los condenados por hurto, robo, defraudación, cohecho, emisión de cheques sin fondos, delitos contra la fe pública, hasta diez años después de cumplir la condena; d) los condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades, hasta diez años después de cumplida la condena; e) quienes estén ligados por vínculo de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad, inclusive, con el Gerente o con cualquiera de los jefes de los distintos sectores. f) las personas que perciban

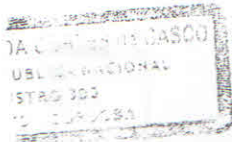


sueldos, honorarios o comisiones de la Cooperativa, salvo lo previsto en el artículo 50; g) las personas que en forma individual o que sean integrantes o administradores de una persona jurídica que estén percibiendo de la Cooperativa comisiones por locación de servicios, locadores de obra en ejecución y proveedores de bienes y servicios, y además, quienes estén ligados a ellos por vínculo de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, inclusive. Dichas personas, podrán asimismo, presentarse como candidatos a consejeros, si conjuntamente con la presentación de la lista para su oficialización, renunciaren formalmente, con carácter irrevocable e irreversible, como prestadores de servicios, locadores de obra en ejecución y proveedores de bienes y servicios. El Consejo de Administración podrá rechazar dicha renuncia conforme a los inconvenientes que pueda ocasionar a la Cooperativa. **ARTICULO 48. – Titulares y suplentes:** Para la elección de los candidatos a miembros del Consejo de Administración se formarán nueve distritos, cada uno de ellos estará representado por un Consejero titular. Los tres Consejeros suplentes serán electos por aquellos distritos cuyos titulares estén finalizando el segundo ejercicio de su mandato. Dicha elección se realizará por el sistema de lista completa en las asambleas electorales de distrito, indicadas en el artículo 33, en la forma y modo que determine el reglamento interno. Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos por la Asamblea; los miembros titulares durarán tres ejercicios en el mandato y se renovarán anualmente por tercios, pero todos continuarán en el cargo no obstante la expiración del término de su mandato, hasta el momento en que asuman sus funciones los que hubieran resultado electos. Los miembros titulares podrán ser reelectos por un nuevo periodo consecutivo, después de lo cual su nueva elección como miembros titulares o suplentes del Consejo de Administración o como Síndico titular o suplente, estará supeditada a un intervalo mínimo de tres ejercicios. Los miembros suplentes durarán un ejercicio en sus funciones y reemplazarán a cualquier miembro titular que renuncie, fallezca o cuya designación caduque, hasta la próxima Asamblea Ordinaria. **ARTICULO 49. – Distribución de cargos:** Dentro de los siete

RIA FERNAN
ESCRIBANA
RE
ARRO

FLORENCIA C
ESCRIBANA PU
ADSCRIPTA
ARROYITO

(7) días posteriores a la realización de la Asamblea Ordinaria, el Consejo de Administración distribuirá entre sus miembros titulares los cargos siguientes: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Protesorero y tres Vocales. **ARTÍCULO 50. - Remuneración:** Por resolución de la Asamblea que los designa, podrá ser retribuido el trabajo personal realizado por los consejeros en el cumplimiento de la actividad institucional. Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo en cumplimiento de comisiones dispuestas por el Consejo, serán reembolsados. **ARTICULO 51. - Reuniones:** El Consejo de Administración se reunirá por lo menos una vez al mes y cuando lo requiera cualquiera de sus miembros. En este último caso, la convocatoria se hará por el Presidente para reunirse dentro del sexto día de recibido el pedido. En su defecto podrá convocarlo cualquiera de los Consejeros. El Consejo de Administración deberá extender dicha convocatoria al Síndico. El quórum será de más de la mitad de los Consejeros y el Presidente tiene doble voto en caso de empate. Si se produjera vacancias después de incorporados los suplentes, el Síndico designará a los reemplazantes hasta la reunión de la primera asamblea. **ARTÍCULO 52. - Renuncia:** Los Consejeros que renunciaren deberán presentar su dimisión al Consejo de Administración y éste podrá aceptarla siempre que no afectare su regular funcionamiento. En caso contrario, el renunciante deberá continuar en funciones hasta tanto la Asamblea se pronuncie. Si algún miembro del Consejo de Administración suspendiese el pago de los servicios brindados por la Cooperativa, solicitare concurso civil, fuere declarado en estado de quiebra, durante el ejercicio de su mandato, quedará de hecho cesante en sus funciones y el Consejo de administración procederá a reemplazarlos conforme lo establece el presente estatuto. Será considerado como dimitente (salvo que ello afectare el normal funcionamiento del Consejo de Administración), todo miembro que, debidamente convocado faltare a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, sin causa justificada. **ARTÍCULO 53. - Acta:** Las deliberaciones y resoluciones del Consejo de Administración serán registradas en el libro de actas a que se refiere el artículo 22, y las actas deberán ser fir-

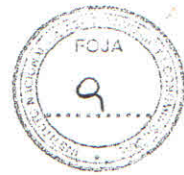


mandadas por el Presidente y el Secretario. **ARTÍCULO 54. - Competencia:** El Consejo de Administración tiene a su cargo la dirección de las operaciones sociales dentro de los límites que le fija el presente Estatuto, con aplicación supletoria de las normas del mandato. **ARTÍCULO 55. - Deberes y Atribuciones:** Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración: a) atender la marcha de la Cooperativa, cumplir y hacer cumplir el estatuto y los reglamentos sociales, sus propias decisiones y las resoluciones de la Asamblea; b) fijar el precio de los servicios prestados a los asociados y a los no asociados con sujeción a lo dispuesto por la autoridad de aplicación para este último caso; c) fijar los intereses y tasa por costos administrativos que se aplicaran a las financiaciones que se otorguen a los asociados; d) designar al gerente y demás personal necesario; señalar sus deberes y atribuciones; fijar sus remuneraciones; exigirles las garantías que crea conveniente; suspenderlos y despedirlos; e) determinar y establecer los servicios de administración y el presupuesto de gastos e ingresos; f) dictar los reglamentos internos que fueran necesarios para el mejor cumplimiento de los fines de la Cooperativa, los cuales serán sometidos a la aprobación de la Asamblea de asociados y a la autoridad de aplicación antes de entrar en vigencia, salvo que se refiera a la mera organización interna de las oficinas de la Cooperativa; g) considerar todo documento que importe obligación de pago o contrato que obligue a la Cooperativa y resolver al respecto; h) resolver la aceptación o rechazo por acto fundado de las solicitudes de ingreso a la Cooperativa, conceder el retiro, suspender o excluir asociados, admitir el reingreso de asociados que hubieran sido excluidos; i) autorizar o negar la transferencia de cuotas sociales, conforme al artículo 14; j) solicitar préstamos a los bancos oficiales, mixtos o privados o a cualquier otra entidad de crédito. Disponer la realización de empréstitos internos con sujeción a los reglamentos respectivos; k) adquirir, enajenar, gravar, locar, y en general, celebrar toda clase de actos jurídicos sobre bienes muebles o inmuebles, requiriéndose la autorización previa de la Asamblea cuando el valor de la operación exceda el monto del capital suscrito según el último balance aprobado; l) iniciar y soste-

MARIA FEF
ESCRIBANA

FLORENCIA
ESCRIBANA PL
ADSCRIPTA
ARROYITO

ner juicios de cualquier naturaleza, incluso querellas, abandonarlos o extinguirlos por transacción, apelar, pedir revocatoria, otorgar poderes, y, en general, deducir todos los recursos previstos por las normas procesales. Nombrar procuradores o representantes especiales, celebrar transacciones extrajudiciales, someter controversias a juicio arbitral o de amigables componedores, y, en síntesis, realizar todos los actos necesarios para salvaguardar los derechos e intereses de la Cooperativa; m) delegar en cualquier miembro del Consejo de Administración, el cumplimiento de disposiciones que requiera ese procedimiento para su más rápida y eficaz ejecución; n) otorgar al gerente, otros empleados o terceros, los poderes que juzgue necesarios para la mejor administración, siempre que éstos no importen delegación de facultades inherentes al Consejo de Administración. Dichos poderes subsistirán en toda su fuerza aunque el Consejo de Administración haya sido renovado o modificado, y mientras no sean revocados por dicho cuerpo; ñ) procurar, en beneficio de la Cooperativa, el apoyo moral y material de los poderes públicos e instituciones que directa o indirectamente pueden propender a la más fácil y eficaz realización de los objetivos de aquella; o) convocar a las Asambleas y asistir a ellas; proponer o someter a su consideración todo lo que sea necesario y oportuno; p) redactar la memoria anual que acompañará al balance general y las cuentas de pérdidas y excedentes correspondientes al ejercicio social, documentos que, con el informe del Síndico y del Auditor y el proyecto de distribución de excedentes, deberá presentar a consideración de la Asamblea. A tal efecto el ejercicio social se cerrará en la fecha indicada en el artículo 23; q) ejercer la administración general de la Cooperativa, adoptando las decisiones que fueren conducentes a la realización del objeto social, para lo cual contará con todas las facultades que la ley o el estatuto no reservan expresamente a la Asamblea. **ARTÍCULO 56. - Responsabilidad:** Los Consejeros solo podrán ser eximidos de responsabilidad por violación de la ley, el Estatuto, o el reglamento, mediante la prueba de no haber participado en la resolución impugnada o la constancia en acta de su voto en contra. **ARTÍCULO 57. - Uso de los servicios sociales:** Los



Consejeros podrán hacer uso de los servicios en igualdad de condiciones con los demás asociados. **ARTÍCULO 58. - Interés contrario:** El Consejero que en una operación determinada tuviera un interés contrario al de la Cooperativa, deberá hacerlo saber al Consejo de Administración y al Síndico y abstenerse de intervenir en la deliberación y en la votación. Los Consejeros no pueden efectuar operaciones por cuenta propia o de terceros en competencia con la Cooperativa. **ARTÍCULO 59. - Presidente:** El Presidente es el representante legal de la Cooperativa en todos sus actos. Son sus deberes y atribuciones: Vigilar el fiel cumplimiento del Estatuto, de los reglamentos y de las resoluciones del Consejo de Administración y de las Asambleas; disponer la citación y presidir las reuniones de los órganos sociales precedentemente mencionados, resolver interinamente los asuntos de carácter urgente, dando cuenta al Consejo en la primera sesión que celebre, firmar con el Secretario y el Tesorero los documentos previamente autorizados por el Consejo que importen obligación de pago o contrato que obligue a la Cooperativa; firmar con el Secretario y el Tesorero las Memorias y los Balances; firmar con las personas indicadas en cada caso los documentos mencionados en los artículos 15, 39 y 53. Otorgar con el Secretario los poderes autorizados por el Consejo de Administración. **ARTÍCULO 60. - Vicepresidente:** El Vicepresidente reemplazara al Presidente con todos sus deberes y atribuciones en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo. A falta del Presidente y Vicepresidente y al solo efecto de sesionar, el Consejo de Administración o la Asamblea, según el caso, designaran como Presidente ad-hoc a otro de los Consejeros. En caso de renuncia, fallecimiento o revocación del mandato, el Vicepresidente será reemplazado por un vocal. **ARTÍCULO 61. - Secretario:** Son deberes y atribuciones del Secretario: citar a los miembros del Consejo a sesión y a los asociados a Asamblea, cuando corresponda según el presente Estatuto; refrendar los documentos sociales autorizados por el Presidente, redactar las actas y memorias, cuidar el archivo social, llevar los libros de actas de sesiones del Consejo y de reuniones de la Asamblea. En caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo el Secretario será reem-



plazado por el Prosecretario con los mismos deberes y atribuciones. A falta de ambos el Consejo de Administración designara a uno de los vocales para cubrir el cargo. **ARTÍCULO 62. - Tesorero:** Son deberes y atribuciones del Tesorero: firmar los documentos a cuyo respecto se prescribe tal requisito en el presente Estatuto; guardar los valores de la Cooperativa; llevar el registro de asociados; percibir los valores que por cualquier titulo ingresen a la Cooperativa; efectuar los pagos autorizados por el Consejo de Administración y presentar a este, estados mensuales de tesorería. En caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, el tesorero será reemplazado por el Pro tesorero con los mismos deberes y atribuciones. A falta de ambos el consejo de Administración designara a uno de los vocales para cubrir el cargo. **CAPITULO VII**

- DE LA FISCALIZACIÓN PRIVADA - ARTÍCULO 63.: La fiscalización estará a cargo de un Síndico titular y otro suplente, que serán elegidos entre los asociados por la Asamblea. El Síndico titular durará tres ejercicios en el mandato y podrá ser reelecto por un nuevo período consecutivo, después de lo cual su nueva elección como Síndico titular o suplente o como miembro titular o suplente del Consejo de Administración estará supeditada a un intervalo mínimo de tres ejercicios. El Síndico suplente durará un ejercicio en el mandato y podrá ser reelecto; reemplazará al titular, con los mismos deberes y atribuciones, en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, en cuyo caso completará el período del Síndico titular reemplazado. **ARTICULO 64. -**

Condiciones, prohibiciones e incompatibilidades: No podrán ser Síndicos: a) Quienes se hallen inhabilitados para ser Consejeros, de acuerdo con los artículos 46 y 47. b) Los cónyuges y los parientes de los Consejeros y del Auditor, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive. **ARTICULO 65. - Responsabilidad:** El Síndico responde por el incumplimiento de las obligaciones que le impone la ley y el estatuto. Tiene el deber de documentar sus observaciones y requerimientos, los que se asentarán en el libro especialmente previsto en el artículo 22; agotada la gestión interna, informar de los hechos a la autoridad de aplicación y al órgano local competente. La constancia de su informe cubre la responsabilidad de fiscaliza-



ción. **ARTÍCULO 66. - Competencia:** Son atribuciones del Síndico: a) Fiscalizar la administración, a cuyo efecto examinará los libros y documentos siempre que lo juzgue conveniente; b) Convocar, previo requerimiento al Consejo de Administración, a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, y a Asamblea Ordinaria cuando omita hacerlo dicho órgano una vez vencido el plazo de ley; c) Verificar periódicamente el estado de caja y la existencia de títulos y valores de toda especie; d) Asistir con voz a las reuniones del Consejo de Administración; e) Verificar y facilitar el ejercicio de los derechos del asociado; f) Informar por escrito sobre todos los documentos presentados por el Consejo de Administración a la Asamblea Ordinaria; g) Hacer incluir en el orden del día de la Asamblea los puntos que considere procedentes; h) Designar consejeros en los casos previstos en el artículo 51.; i) Vigilar las operaciones de liquidación; j) En general, velar porque el Consejo de Administración cumpla la ley, el estatuto, los reglamentos y las resoluciones asamblearias. El Síndico debe ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social. La función de fiscalización se limita al derecho de observación cuando las decisiones significaran, según su concepto, infracción a la ley, el estatuto o los reglamentos. Para que la impugnación sea procedente debe, en cada caso, especificar correctamente las disposiciones que considere transgredidas. **ARTÍCULO 67. - Remuneración:** Por resolución de la Asamblea que lo designe, podrá ser retribuido el trabajo personal realizado por el Síndico en el cumplimiento de la actividad institucional. Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo serán reembolsados por el Consejo de Administración contra la presentación de los respectivos comprobantes. **ARTÍCULO 68. - Auditoría Externa:** La Cooperativa contara con un servicio de auditoría externa de acuerdo con las disposiciones del artículo 81 de la ley 20.337. La designación del Auditor será efectuada anualmente por el Consejo de Administración en la primera sesión que el cuerpo realice después de su renovación. Los informes de auditoría se confeccionan por lo menos trimestralmente y se asentaran en el libro especialmente previsto en el artículo 22. **CAPITULO VIII - DE LA DISOLUCIÓN Y**



LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO 69.: En caso de disolución de la Cooperativa, se procederá a su liquidación, salvo los casos de fusión o incorporación. La liquidación estará a cargo del Consejo de Administración o, si la Asamblea en la que se resolviera la liquidación lo decidiera así, de una Comisión Liquidadora bajo la vigilancia del Síndico. Los liquidadores serán designados por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación. **ARTÍCULO 70. - Comunicación:** Deberá comunicarse a la autoridad de aplicación y al Órgano Local competente el nombramiento de los liquidadores dentro de los 15 días de haberes producido. **ARTÍCULO 71. - Remoción:** Los liquidadores pueden ser removidos por la Asamblea por la misma mayoría requerida para su designación. Cualquier asociado o el Síndico pueden demandar la remoción judicial por justa causa. **ARTÍCULO 72. - Balance inicial:** Los Liquidadores están obligados a confeccionar, dentro de los 30 días de asumido el cargo, un inventario y balance del patrimonio social, que someterán a la Asamblea dentro de los 30 días subsiguientes. **ARTÍCULO 73. - Obligaciones:** Los Liquidadores deberán informar al Síndico, por lo menos trimestralmente, sobre el estado de la liquidación. Si la liquidación se prolongara se confeccionaran además balances anuales. **ARTÍCULO 74. - Representación:** Los Liquidadores ejercen la representación de la Cooperativa. Están facultados para efectuar todos los actos necesarios para le realización del activo y la cancelación del pasivo con arreglo a las instrucciones de la Asamblea, bajo pena de incurrir en responsabilidad por los daños y perjuicios causados por su incumplimiento. Actuaran empleando la denominación social con eh aditamento "en liquidación", cuya omisión lo hará ilimitada y solidariamente responsables por los daños o perjuicios. Las obligaciones y responsabilidades de los liquidadores se regirán por las disposiciones establecidas para el Consejo de Administración en este Estatuto y la ley de Cooperativas, en lo que no estuviere previsto en este capítulo. **ARTÍCULO 75. - Balance final:** Extinguido el pasivo social, los liquidadores confeccionaran el balance final, el cual será sometido a la Asamblea con informe del Síndico y del Auditor. Los asociados disidentes o ausentes podrán impugnarlos judicial-

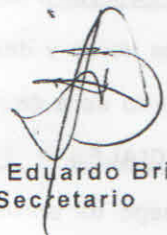


mente dentro de los 60 días contados desde la aprobación por la Asamblea. Se remitirá copia autenticada a la autoridad de aplicación y al órgano local competente dentro de los 30 días de su aprobación. **ARTÍCULO 76. - Reembolso de cuotas sociales:** Aprobado el balance final, se reembolsará el valor nominal de las cuotas sociales, deducida la parte proporcional de los quebrantos si los hubiere. **ARTÍCULO 77. - Sobrante patrimonial:** El sobrante patrimonial que resultare de la liquidación se destinara al fisco provincial para promoción del cooperativismo. Se entiende por sobrante patrimonial el remanente de los demás bienes sociales una vez pagada las deudas y devuelto el valor nominal de las cuotas sociales. **ARTÍCULO 78. - Importes no reclamados:** Los importes no reclamados dentro de los 90 días de finalizada la liquidación, se depositaran en un banco oficial o cooperativo a disposición de sus titulares. Transcurridos tres años sin ser retirados se transferirán al fisco provincial para promoción del cooperativismo. **ARTÍCULO 79. - Documentación:** La Asamblea que apruebe el balance final resolverá quien conservara los libros y demás documentos sociales. En defecto de acuerdo entre los asociados, ello será decidido por el juez competente. **CAPITULO IX - DISPOSICIONES ESPECIALES Y TRANSITORIAS -**
ARTÍCULO 80 - Implementación del artículo 48: Luego de aprobada la presente reforma y el Reglamento Interno por parte del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, y en atención a lo establecido en el artículo 48, respecto a la representación de los nueve distritos, se procederá de la siguiente manera: En la primera Asamblea Ordinaria que se celebre, los tres consejeros titulares que finalicen sus mandatos serán reemplazados por candidatos a Consejeros titulares electos en las Asambleas Electorales de los Distritos 3, 4 y 9. En la segunda Asamblea Ordinaria, la renovación de los tres consejeros titulares, que finalicen sus mandatos, serán reemplazados por candidatos a Consejeros titulares electos en las Asambleas Electorales de los Distritos 2, 5 y 8, y en la tercera Asamblea Ordinaria la renovación de los tres consejeros titulares, que finalicen sus mandatos, serán reemplazados por candidatos a Consejeros titulares electos en las Asambleas Electorales de los Distritos 1,

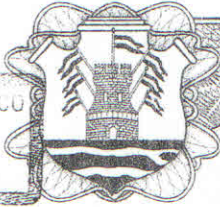
MARIA PERI
ESCRIBA
FLORENCIA C/
ESCIBANA PUB
ADSCRIPTA R/
ARROYITO -

6 y 7, completándose de esta manera la representación de los nueve Distritos. La elección de los tres Consejeros Suplentes, en la primera y segunda Asamblea Ordinaria, será realizada por los distritos que no posean representación en el Consejo de Administración. En lo sucesivo quedará vigente plenamente lo establecido en el artículo 48. **ARTÍCULO 81. - Facultades:** El Presidente del Consejo de Administración o la persona que dicho cuerpo designe al efecto, quedaran facultadas para gestionar la autorización para funcionar y la inscripción de este Estatuto aceptando, en su caso las modificaciones de forma que la autoridad de aplicación exigiera o aconsejare. - -

Manifestamos en carácter de Declaración Jurada que el presente Testimonio del Estatuto Social reformado de la Cooperativa de Electricidad y Servicios Públicos de Arroyito Limitada, es copia fiel del aprobado por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (I.N.A.E.S.), mediante la resolución 4808 del 20/12/2013 con las reformas tramitadas y aprobadas bajo expediente n° 2364/2015.


Jorge Eduardo Brizzio
Secretario


Susana A. Porporatto
Presidente



ACTUACION NOTARIAL
DECRETO N° 3516/69



010002 0011953382-Z



A011953382
CE UN UN NU CI TR TR OC DO

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25

ANEXO AL Estatuto Social reformado de la Coop. de Elect. y Serv. Públicos de Arroyito Limitada: CERTIFICO: Que las firmas puestas en el referido formulario son auténticas, han sido puestas en mi presencia y pertenecen a doña Susana Alicia PORPORATTO, argentina, documento nacional de identidad n° 11.086.162, mayor de edad, casada, domiciliada en calle Falucho n° 846, don Jorge Eduardo BRIZZIO, argentino, documento nacional de identidad n° 17.054.162, ambos domiciliados en Arroyito, a quienes individualizo conforme a los alcances del art. 306, inciso b del cod. civil y comercial de La Nación, doy fe, quienes comparecen en nombre y representación de la "COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS DE ARROYITO LIMITADA", CUIT N° 30-54572078-3, con domicilio legal en Av. Fulvio S. Pagani n° 835 de Arroyito, provincia de Córdoba, inscrita en el Instituto Nacional de Acción Cooperativa bajo la Matrícula 3072 de fecha 05-07-1954, cuya última reforma introducida al Estatuto, sancionada en asamblea de fecha 28-10-2003 se inscribió en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social bajo la Matrícula n° 3072 de fecha 09-11-2004 y lo hacen en carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente de la referida entidad y con facultades suficientes para este acto, como lo justifican con la siguiente documentación: a) Estatuto Social Reformado de la Cooperativa de Electricidad y Servicios Públicos de Arroyito Limitada de fecha 13 de agosto de 1996 y reforma del año 2004. b) Actas de Reuniones de Asambleas Ordinarias y extraordinarias n° 80 de fecha 23 de abril del año 2015 de elección de autoridades. c) Acta de Consejo de Administración número 2175 de fecha 27 de abril de 2015, de distribución y aceptación de cargos, documentación que tengo a la vista doy fe. CONSTA en acta n° 495- Folio n° A 002033421 del libro 62 de Intervenciones del reg. 300 a mi cargo, doy fe.- Arroyito, 13 de abril del 2016.-

MARI FERNANDA CORTES de CASCO
ESCRIBANA PUBLICA NACIONAL
REGISTRO 300
ARROYITO - CORDOBA





835



Ministerio de Desarrollo Social
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

BUENOS AIRES, 23 JUN 2016

VISTO, el expediente N° 2364/15 por el que la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS DE ARROYITO LIMITADA, solicita la aprobación e inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas de la reforma introducida a su estatuto, y

CONSIDERANDO:

Que la citada entidad ha cumplido los requisitos que exige la Ley N° 20337 y que la reforma estatutaria se conforma a las prescripciones legales y reglamentarias en vigor.

Que la Gerencia de Registro y Legislación ha tomado la intervención que le compete

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 20337 y los Decretos Números 420/96; 723/96; 721/00 y 1192/02

EL DIRECTORIO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébase la reforma introducida al estatuto de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS DE ARROYITO LIMITADA, con



Handwritten signatures of the board members

36
UCETA
FOM. DE COOP. SOCIALES



Ministerio de Desarrollo Social
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social
Córdoba

domicilio legal en Avenida Fulvio Salvador Pagani N° 835, Localidad de Arroyito, Departamento San Justo, Provincia de Córdoba, Matrícula 3072, sancionada en la Asamblea del 23/04/2015, según texto agregado de fs. 5 a 7.

ARTICULO 2°.- Inscribese la misma en el Registro Nacional de Cooperativas y expídanse los respectivos testimonios.

ARTICULO 3°.- Agréguese copia de la presente resolución a los testimonios y al expediente mencionado.

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

835

RESOLUCION N°-



Orbaiceta
ING. JOSE HERNAN ORBAICETA
VOCAL

[Signature]
C.P. VICTOR RAUL ROSSETTI
VOCAL

[Signature]
LIC. EDUARDO H. FONTENLA
VOCAL

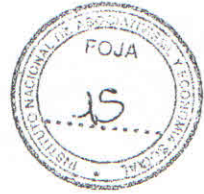
[Signature]
DR. ROBERTO E. BERMUDEZ
VOCAL

[Signature]
DR. ERNESTO E. ARROYO
VOCAL

[Signature]
DRA. ASTRID C.A. HUMMEL
VOCAL

[Signature]
DR. MARCELO J. COLLOMB
PRESIDENTE

[Handwritten]
PETA
N° 1 DE COOP...



Ministerio de Desarrollo Social
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

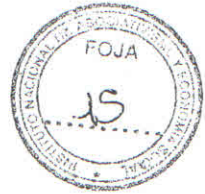
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
REFORMA INSCRIPTA AL FOLIO... 288 DEL LIBRO... 58°
BAJO ACTA N° ... 25920 (MATRICULA N° ... 3042)
BUENOS AIRES, ... 11 JUL 2016

SUSANA M. BUCETA
SUB RESPONSABLE REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS

CERTIFICO: Que la presente fotocopia
consta 15 foja/s concuerda fielmente con su
original que he tenido para este acto a la
vista doy fe. Arroyito, Prov. de
Córdoba 8 de agosto del 2016.-

36
BUCETA
NACIONAL E.

FLORENCIA CASCO CORTÉS
ESCRIBANA PUBLICA NACIONAL
ADSCRIPTA REGISTRO 300
ARROYITO - CORDOBA



Ministerio de Desarrollo Social
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
REFORMA INSCRIPTA AL FOLIO... 288 DEL LIBRO... 58^º
BAJO ACTA N° ... 25420 (MATRICULA N° ... 3042)
BUENOS AIRES, ... 11 JUL 2016

SUSANA M. BUCETA
SUB RESPONSABLE REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS

CERTIFICO: Que la presente fotocopia
consta 15 foja/s concuerda fielmente con su
original que he tenido para este acto a la
vista doy fe. Arroyito, Prov. de
Córdoba 8 de agosto del 2016.-

36
BUCETA
NACIONAL B.

FLORENCIA CASCO CORTÉS
ESCRIBANA PUBLICA NACIONAL
ADSCRITA REGISTRO 300
ARROYITO - CORDOBA